Expediente: **290/23**
Carátula: **PAREDES ADRIANA DEL VALLE C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **31/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - OLEA, JOSE DOMINGO-CAUSANTE
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
27324132444 - PAREDES, ADRIANA DEL VALLE-ACTOR
305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO
90000000000 - SARRALDE, ARIADNA MARIEL-PERITO CONSULTOR
20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 290/23

H105035104881

JUICIO: PAREDES ADRIANA DEL VALLE c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO-Expte. N°290/23.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

- A la presentación ingresada en fecha 27/05/2024 por la letrada/ PEREZ LUCENA, MARIANA, con el patrocinio del letrado Julio José Campero:

1.- En primer término y previo a expedirme sobre lo peticionado corresponde EXHORTAR a los letrados firmantes a fin de que en lo sucesivo y durante la tramitación del presente juicio, guarden el respeto debido a la autoridad e investidura del Sentenciante y se abstengan de utilizar en sus presentaciones términos agraviantes, ofensivos e injuriosos o realizar afirmaciones tendenciosas sobre mi accionar. El respecto y la consideración que ambos letrados exigen en su presentación, citando el art. 6 de la ley 5233, les ha sido reconocido por mi parte no solo en este proceso, sino también en todos aquellos que tramitan por ante este juzgado; e idéntico respeto y consideración deberá ser mantenido con respecto a mi persona, independientemente del desacuerdo que les puedan generar las decisiones jurisdiccionales que adopte y contra las cuales podrán usar los remedios procesales que el ordenamiento procesal les concede sin tener para ello que ingresar a los agravios de carácter personal, que exceden claramente las necesidades de la defensa de los derechos de su mandante. Todo ello conforme con los deberes impuestos por el art. 24, inciso 4 del CPCyC, y bajo apercibimiento de valorar su conducta en ejercicio de las facultades disciplinarias conferidas por los arts. 26 y 138 del CPCyC.

2.- Sin perjuicio de ello y asistiéndole razón a la parte actora por cuanto se produjo una alteración de la estructura esencial del proceso, afectándose el principio de bilateralidad, corresponde declarar la nulidad de la providencia de fecha 23/05/24 y proveer lo pertinente:

2. a. Poner en conocimiento de las partes la contestación de oficio de la Fiscalía de Estafa y Usurpaciones de fecha 21/05/2024;

2 b. Correr traslado a la parte actora, por el plazo de **CINCO DIAS**, del planteo de prejudicialidad articulado por la demandada en su contestación de demanda.

3. De la impugnación efectuada por la parte actora al informe remitido por la **Fiscalía de Estafas y Usurpaciones,** vista a la Fiscalía y a la contraria por **TRES DÍAS**.

NOTIFICAR a las partes en su domicilio digital (art. 197 y 199 del CPCyC) y a la fiscalía en su mail, a saber: uec2@mpftucuman.gob.ar. 290/23.JIM

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.